



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-014-2021-00225-00
Demandante	Sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias .S.A. ZOFRANCA S.A.
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN –
Vinculado	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Asunto	Admite demanda
Auto Interlocutorio No.	PA021

CONSIDERACIONES

La sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A. – Zona Franca S.A., actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena solicitando se declare la nulidad de las resoluciones Nos. 001078 del 26 de octubre de 2020 y 0261 del 25 de febrero de 2021, mediante las cuales se impuso dos sanciones a la demandante.

Así las cosas, siendo competente este despacho para conocer de la presente demanda conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011, habiendo sido presentada oportunamente y reuniendo los demás presupuestos exigibles previstos en los artículos 162 a 166 ibídem, se dispondrá su admisión.

Visto los actos acusados el despacho dispondrá la vinculación de la compañía aseguradora Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., en virtud de la póliza de seguros que se pretende hacer efectiva dentro del proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda presentada por la sociedad Operadora Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena de Indias S.A. – Zona Franca S.A., contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-.

Segundo: **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora María Mercedes Ricardo Blanco, en los términos y para los efectos del poder conferido.





Tercero: **VINCULAR** al presente proceso a la Compañía Aseguradora Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

Cuarto: **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, en los términos de los artículos 171, numeral 1º y 201 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes.

Quinto: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada, vinculada y al Agente del Ministerio Público en los términos de lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Sexto: **INFÓRMESE** a la entidad demandada que la contestación de la demanda deberá contener los requisitos contemplados en el artículo 175 de la ley 1437 de 2011, debe aportar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso y durante el término para dar respuesta, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, que se encuentren en su poder, la inobservancia de ello, constituye falta disciplinaria gravísima.

Séptimo: **CORRER** traslado del escrito de demanda a la demandada, vinculada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Octavo: **REMÍTASE** copia del auto admisorio, demanda y anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Noveno: Todo memorial dirigido a este proceso debe remitirse exclusivamente a la dirección de correo electrónico admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Décimo: Por Secretaría, i) ejecútase cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su finalidad, ii) infórmese a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema, iv) pásese al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras y v) al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA ELLES MORA
Juez

1

Firmado Por:

Monica Patricia Elles Mora
Juez
Juzgado Administrativo
014
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ff0ef86dd2cef465a51ee721158ece3a611bb8231ab5707f0ab719328a7f4b**

Documento generado en 28/01/2022 10:53:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

